



**RESOLUCION NÚMERO No 593 DE 2018
(28 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

"Por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"

**EL COORDINADOR DE GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y

CONSIDERANDO

La empresa ALFONSO CASAS S.A.S., identificada con el Nit. 813.002.666-3, mediante escrito radicado el día 25 de enero de 2018, presenta solicitud de autorización para dar por terminado un contrato de trabajo, con la trabajadora en estado de embarazo señora INGRID YAMILE BAUTISTA PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.230.238 expedida en Neiva.

El suscrito funcionario comisionó al inspector de trabajo abogado DUVERNEY ARENAS CABRERA, para que adelantara la parte instructiva del presente trámite administrativo, quien avocó conocimiento el 20 de marzo de 2018, convocando a la trabajadora querellada a diligencia de declaración, y a las partes tanto querellante como querellado a diligencia administrativa de conciliación laboral.

Que en la diligencia de declaración el día 08 de mayo de 2018, la trabajadora manifestó que actualmente se encuentra laborando en otra empresa, y que la empresa le adeuda una parte del pago de licencia de maternidad y la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Que seguidamente se adelantó entre las partes diligencia administrativa de conciliación No. 354, en la cual acordaron el pago de liquidación definitiva de prestaciones sociales, licencia de maternidad y dotación; por valor total de \$2'045.369.

El empleador querellante presentó desistimiento expreso a la solicitud inicial.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Revisada la documentación y adelantada la audiencia de conciliación y declaración a la trabajadora, se observa que la trabajadora a quien se le pretendía dar por terminado el vínculo laboral, contando con autorización de esta oficina por encontrarse en estado de gestación, renuncia voluntariamente a la empresa ALFONSO CASAS S.A.S., finalizando de esta manera el vínculo laboral que se pretendía proteger mediante el presente trámite, la anterior situación indica efectivamente que el vínculo jurídico entre las partes (contrato de trabajo) ha dejado de existir, en consecuencia, continuar con el presente trámite administrativo, significaría un desgaste de los recursos de la administración pública, además



carecería de objeto que la autoridad administrativa del trabajo se pronuncie de fondo autorizando la finalización de un vínculo contractual que ya no existe, en el anterior orden de ideas se debe proceder a archivar definitivamente las presentes diligencias.

Una vez adelantadas las diligencias tendientes a resolver el expediente de la referencia y con base en las actuaciones realizadas observa el despacho que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 78 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 54 del Decreto 1818 de 1998, en el cual se establecen los parámetros en la conciliación, y que en el día y hora señalados el inspector invitará a las partes a que en su presencia y bajo su vigilancia, procuren conciliar sus diferencias. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale. Las conciliaciones extraprocesales en derecho tienen fuerza de cosa juzgada, por lo tanto los acuerdos totales o parciales a los que se llegue por intermedio de ellas, pone fin al diferendo entre las partes y solucionan de fondo el conflicto, y observa el despacho que se suscribió acta de total de conciliación No. 354 del 08 de mayo de 2018, resolviendo de fondo el trámite administrativo laboral que pretendía obtener la autorización por parte del Ministerio de Trabajo, de finalizar el vínculo laboral existente entre ALFONSO CASAS S.A.S. y la trabajadora señora INGRID YAMILE BAUTISTA PENAGOS; prueba de ello reposa en el expediente con la respectiva acta de conciliación.

Igualmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, el artículo 306 del mismo código, señala que en los en los aspectos no contemplados en él, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el trámite de solicitud de terminación de vínculo laboral, solicitado por el empleador ALFONSO CASAS S.A.S., identificada con el Nit. 813.002.666-3, solicitud de autorización para dar por terminado un contrato de trabajo, con la trabajadora en estado de embarazo señora INGRID YAMILE BAUTISTA PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.230.238 expedida en Neiva, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente Providencia proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el

jaduran@mintrabajo.gov.co

Calle 5 No 11 – 29- Neiva Huila

Tel 8722544



segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art.76 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los (28) días del mes de noviembre de dos mil Dieciocho (2018).



JAIME ANDRES DURAN DURAN
Coordinador Atención Usuario